

*litterarum* ... dompni Fortuni Aznarii de Tarazona. Dompni Fernandi Aznarii de Toletu. Lupi Lupi. dompni Seruandi Garsie Johannis Didaci Didaci de Aguilera. dompni Petri Suarez. dompni Rom ... de Cadreta. Nos R. Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus et hispaniarum primas cf. et s. f. Ego J. magister scholarum s. f. Ego F. toletane ecclesie Tesaularius s. f. Ego M. calatraucensis archidiaconus subscribo. Ego Magister Lupus Toletanus canonicus subscribo Ego A. Melendi confirmo s. f. Ego magister J. canonicus Toletanus s. f. Ego Christoforus canonicus confirmo. Ego M. Michaelis canonicus confirmo.

## VI

## ADICIONES AL FUERO DE MEDINA DEL CAMPO

Este documento, que procede de la Biblioteca de El Escorial (Z, III, II), contiene una serie de leyes que dió Alfonso X para que se unieran al fuero viejo de Medina del Campo. Este fuero viejo se desconoce y únicamente poseemos hoy este grupo de leyes, otorgadas por el Rey a petición de la villa, y que tratan de asuntos bastante variados, tales como el nombramiento de alcaldes y alguaciles y el número de estos funcionarios que se podían elegir en Medina del Campo; cómo se debía reunir el Concejo en los días de domingo y en el sitio acostumbrado; que los pleitos se podían oír tres días por semana con la excepción de las causas por homicidio, fuerza, etc., que podían verse todos los días; penas que se debían imponer a los que sacasen ballestas en las riñas e hiciesen uso de ellas hiriendo a la gente; el reparto de las penas y calumnias entre el Rey, el alcalde y el querrelloso; las penas pecuniarias que habían de pagarse cuando entrasen los ganados en las tierras de labor o en los viñedos, y por último, cómo se apreciaban las penas por estos delitos y el modo de repartirlas.

Ya se dió noticia de estas leyes en el *Catálogo de Fueros y Cartas Pueblas de España*, de la Academia de la Historia, en la pág. 140; pero permanecían aún inéditas. Tal vez pueda tener interés su conocimiento para los lectores del ANUARIO.

CONCHA M. BENEDITO.

## LEY I

Et por que uos el conceio de / medina del campo nos en / biastes fazer uestras peticio / nes por uestros procuradores / en que uos otorgassemos al / gunas cosas que uos cumplan / et que nos pidiades

merçed que / que las ouiesse des por fuero / et que usades por ellas por / que fallamos que es nuestro seruicio / et pro de todos los pobladores / de y de la dicha villa et de sus / terminos tenemos lo por / bien. Et otorgamos uos / las et mandamos uos las en / ader en este fuero por que / vsedes por ellas da *qui* ade / lante las quales son estas que / se siguen.

## LEY II

A lo que nos pidiestes por merced que ouiesse / des seys alcalles et un agu / açil segunt que lo soliad es auer / tenemos por bien que ayades / quatro alcalles et un aguazil / en esta guisa. Que todos / los que mantouieren cauallos / et armas que echen suertes por / las collaciones segunt que solia / des. E aquellos / quatro a quien copi / ere las alcaldias et aquel a quien cop / iere el alguazil algo que uos / el conceio que nos lo enbiedes dezir / por uestra carta. Et nos man / dar les hemos dar nuestra carta / por vsen de los dichos officios. / Et los que obieren los dichos / officios de las alcaldias et alguna / ziladgo que non echen suertes con / los otros fasta que cumplan / dos años. Et alo que nos pidiestes / estes que qual / quier que sacar balles / ta apela que peche diez *maravedis* / de la moneda nueva. Et si / firiere o matare con ella que mu / era por ello tenemos lo por / bien et otorgamoslo.

## LEY III

Otrosi a lo que nos pidiestes / que las penas de los *omezi* / llos et de las otras colonias que / ouiesen la meytad los alcalles / et la otra meytad los querrellosos. Tenemos por bien que se / partan en esta manera que aya / mos nos el tercio. E los alca / ldes el otro tercio et el querrelloso / el otro tercio.

## LEY IIII

Et alo que nos pidiestes / que non ouiesse des conceio / si non el día del diomingo et en el logar do lo soliedes fazer / tenemos lo por bien. Pero si / legare nuestra carta o nuestro manda / dado o acaesciere otra cosa m / uy señalada por que se non pue / da escusar que lo podades fazer / en otro día qualquier. Et si de otra / guisa se fiçiere el conceio lo que se / en el fiçiere que non uala.

## LEY V

Otrosi a lo que nos pidiestes / que los alcaldes que non oyan / pleytos si non tres días en la / semana. Tenemos por bien / que sea lunes et miércoles et vi / ernes. Pero que los pleitos de / las fuerças et de los *omezi* / llos et colonias et los de la ius / ticia et de los omes de fuera

pa / rre que los puedan oyr et librar / en qual quier día de la semana. /

Et a lo que nos pediestes / que los ganados que non / anden en ningún tiempo en las / viñas de hy de medina et de / su termino nin en los panes / des que fueren sembrados fasta / que sean cogidos. Et si los hy / fallaren que lieuen por de día del / ganado menor de diez cabeças o dende arriba dos cabeças /. Et de diez cabeças ayuso / por cada cabeza un maravedí... / Et por el ganado mayor / por cada cabeza dos maravedis por / de día et por de noche la pena / doblada. Et esta pena se / parta en esta guisa Si el / señor de la viña o del pan / fallare el danno faziendo que / lieue la pena toda. Et si / lo fallaren los alcaldes o el / aguazil o los que fueren guar / das que lieuen la meytad de / la pena et la otra meytad el / señor de la cosa et que peche el / damnador el danno que ficiere al / dueño de la cosa segunt fuer / apreciado por omes bonos.

Et que esto mismo sea en los / prados defesados et en las / huertas tenemos lo por bien et mandamos que vala de / aquí adelante.

## VII

## CONSUETUDINES DE GERONA

Aún no se ha dado a la imprenta el texto íntegro de las *Consuetudines* de Gerona. En el manuscrito del siglo XVIII, publicado en 1909 en la revista *Estudis Universitaris Catalans*, faltan varios capítulos. Don Eduardo de Hinojosa se proponía editar las costumbres utilizando las numerosas copias manuscritas que se conocen. Como base de su edición había elegido tres códices del siglo XV: uno, que se guarda en el Archivo de la Corona de Aragón, da la versión catalana de las costumbres; los otros dos (Biblioteca Nacional, signat. 6.266, y Biblioteca escurialense, signat. a-IV-22) reproducen el texto latino. La muerte sorprendió al eminente investigador antes de ultimar su edición. Entre los materiales que para ese propósito había reunido —y que hoy se guardan en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Barcelona— sólo dejó en condiciones de darse a la imprenta las transcripciones de los manuscritos del Archivo de la Corona de Aragón y de la Biblioteca Nacional, antes citados. La Facultad de Derecho de Barcelona publicó en 1926 el texto catalán de las costumbres tal como había sido copiado por Hinojosa, y, según nuestras noticias, imprimirá en breve la redacción latina de la Biblioteca Nacional.

El ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL ha juzgado útil publicar por su parte las *Consuetudines* según la redacción que contiene el manuscrito escurialense a-IV-22, y que ocu-